

General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instancia a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Equipos Electrónicos, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en San Fernando de Henares (Madrid), polígono industrial número 1, y dedicadas a la fabricación de equipos de electrónica profesional, según los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 13 de junio de 1979, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de julio de 1979.

Empresa «Experiencias Industriales, Sociedad Anónima», para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Aranjuez (Madrid), Joaquín Rodríguez, número 11, y dedicadas a la fabricación de bienes de equipo, según los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 24 de mayo de 1979, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de julio de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

30141

REAL DECRETO 2834/1979, de 23 de noviembre, por el que se actualiza la composición y organización del Patronato Nacional de Santiago de Compostela.

El Patronato Nacional de Santiago de Compostela, creado por Decreto mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, con la finalidad de promover y coordinar las acciones e inversiones conducentes a la conservación y defensa de los valores religiosos, históricos, turísticos y demás de análoga naturaleza de dicha ciudad, que adquieren especial relieve durante los Años Santos Jacobeos, fue modificado y ampliado en su composición, mediante Decreto trescientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero.

Las reorganizaciones administrativas posteriores y, en especial, las que se han operado en la estructura de la Administración Central por los Reales Decretos mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, y setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, hacen necesario, por una parte, adecuar la composición del Patronato a la nueva realidad orgánica, y por otra, dotar de una mayor operatividad a su comisión ejecutiva con la creación de la gerencia que se atribuye al Alcalde de la ciudad.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patronato Nacional de Santiago de Compostela, con los fines y funciones señalados en los artículos primero y cuarto del Decreto mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, pasa a denominarse Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela.

La sede del Patronato estará en la ciudad de Santiago de Compostela, y sus órganos serán el Pleno y la Comisión Ejecutiva.

Artículo segundo.—El artículo segundo del Decreto mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, quedará redactado como sigue:

«Bajo la Presidencia de Honor de S. M. el Rey, el Pleno del Patronato se integrará de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Gobierno.

Vicepresidente: El Ministro del Interior.

Vocales: Los Ministros de Asuntos Exteriores, Obras Públicas y Urbanismo, Cultura, Administración Territorial y Universidades e Investigación, el Secretario de Estado para el Turismo, el Presidente de la Junta de Galicia o del órgano que en el futuro le sustituya, el Arzobispo de Santiago de Compostela, el Rector de la Universidad y el Alcalde de la ciudad.

Podrán asistir válidamente al Pleno en representación del Presidente, Vicepresidente y Vocales, las autoridades en las que ellos deleguen.

Cuando la índole de los asuntos a tratar lo aconseje, podrán ser también convocadas a las reuniones del Pleno otras personas que puedan prestar su asesoramiento técnico al Patronato.»

Artículo tercero.—El artículo tercero del mencionado Decreto mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, quedará redactado de la manera siguiente:

«La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Gerente del Patronato, cargo que recaerá en el Alcalde de Santiago de Compostela, y formarán parte de la misma un representante de la Junta de Galicia y de cada uno de los Ministerios cuyos titulares formen parte del Pleno, en razón de los asuntos a tratar en cada reunión.

El cumplimiento de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, así como la convocatoria y preparación de sus reuniones, quedará encomendada al Gerente del Patronato.

Actuará como Secretario, tanto del Pleno como de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, un funcionario del Ayuntamiento de Santiago designado por el Alcalde de la ciudad.

El Patronato podrá beneficiarse, para el cumplimiento de sus fines, de subvenciones por parte de los diversos Ministerios representados en el mismo y por parte de la Junta de Galicia u órgano que en el futuro la sustituya.»

Artículo cuarto.—Las menciones que en los artículos sexto y séptimo del Decreto mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, se hacen del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Bellas Artes y Ministerio de la Gobernación, se entenderán referidas, respectivamente, al Ministerio de Cultura, Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos y Ministerio del Interior.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Decreto trescientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE

30142

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas.

Aprobada por la Dirección General de la Energía, con fecha 2 de agosto de 1979, la autorización de instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situados en la provincia de Valencia y comprendido entre los términos municipales de Benavites y Alboraya, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de septiembre de 1979, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubieren podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 14 de diciembre de 1979.—El Gobernador civil.—4.570-D.